

Recurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a treinta de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00485/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Metepec**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar el presente fallo;

RESULTANDO

Primero. Con fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00003/METEPEC/IP/2016**, mediante el cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Convenios de prestaciones celebrados entre el Ayuntamiento de Metepec y el SUTEYM en los años 2005, 2008, 2013, 2015 y 2016" (sic)

Modalidad de entrega: CD-ROM (con costo)

Segundo. De las constancias que obran en **SAIMEX** y de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Pública del Estado de México y Municipios, **El Sujeto Obligado**, emitió respuesta a la solicitud de información en fecha 9 de febrero de 2016.

Como se muestra a continuación:

RESPUESTA A LA SOLICITUD	
Archivos Adjuntos	
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo 00485/2016/RR/RR/0003.pdf	
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF	
 AYUNTAMIENTO DE METEPEC	
MEXICO, D.F., a 09 de Febrero de 2016	
Nombre del solicitante	[REDACTED]
Folio de la solicitud:	00003/METEPEC/IP/2016
En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:	
Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remite respuesta a su solicitud de información. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.	
ATENTAMENTE	
Lic. Verónica Martínez Torres Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE METEPEC	

Récurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Identificando que en dicha respuesta **El Sujeto Obligado** adjuntó archivo electrónico denominado 03IP2016RMRD.PDF, el cual contiene la siguiente información:

Metepec, México, a 8 de febrero de 2016
Oficio No. UTAI/MET/0039/2016

C. [REDACTED]
P R E S E N T E

Me refiero a la solicitud de información que ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) marcada con el número de folio 00003/METEPEC/IP/2016 en la requirió.

"Convenios de prestaciones celebrados entre el Ayuntamiento de Metepec y el Sutym en los años 2004, 2008, 2010, 2015 y 2016"

Misma que fue analizada y en virtud de lo cual me permito informarle que está disponible en CD-ROM (con costo) modalidad de entrega que usted eligió, la información que con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios fue proporcionada por el servidor público habilitado del H. Ayuntamiento de Metepec correspondiente.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 11, 41, 46, y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. VERONICA MARTINEZ TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. Debido a que El Recurrente consideró que la respuesta emitida por El Sujeto Obligado es desfavorable a su solicitud, en fecha diecisésis de febrero de dos mil diecisésis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado con el expediente 00485/INFOEM/IP/RR/2016, señalando como;

Acto Impugnado:

"La respuesta e información proporcionada en la solicitud 00003/METEPEC/IP/2016" (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"De conformidad con la información requerida en la solicitud 00003/METEPEC/IP/2016, el sujeto obligado contestó de manera afirmativa, es decir aceptó la existencia de la misma y de igual forma aceptó hacerme la entrega correspondiente, previo pago de los derechos por expedición a través CD. Sin embargo, el día quince febrero del año en curso, acudí a pagar los derechos y recibir el CD con la información requerida consistente en: "Convenios de prestaciones celebrados entre el Ayuntamiento de Metepec y el SUTEYM en los años 2005, 2008, 2013, 2015 y 2016", después de realizar el pago y al acudir a la oficina de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se me hizo firmar una hoja de recepción de la información, en la que se señalaba que sólo se me proporcionaban los convenios de los años 2013 y 2015, no así los correspondientes a 2005, 2008 y 2016, todo esto sin justificación legal alguna. Por lo anterior, solicito se obligue al Ayuntamiento de Metepec a proporcionarme la información faltante." (sic)

Cuarto. De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado SAIMEX, se advierte que El Sujeto Obligado emitió Informe de Justificación, con fecha 18 de

Recurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

febrero de 2016, como lo establece los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[D103IP1S.PDF](#)
[ARCDROM.PDF](#)
[SPH03IP16RMRD.PDF](#)
[03IP2016RMRD.PDF](#)
[2013.pdf](#)
[IJRR485IP16.PDF](#)
[2013.pdf](#)

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

**AYUNTAMIENTO DE METEPEC**

METEPEC, México a 18 de Febrero de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00003/METEPEC/IP/2016

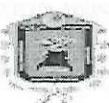
En cumplimiento a la normatividad vigente, por este medio me permito enviar el Informe de Justificación.

ATENTAMENTE

Lic. Verónica Martínez Torres
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Recurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En el citado informe de justificación, **El Sujeto Obligado** adjunta los archivos electrónicos denominados DII03IP16.PDF, ARCDROM.PDF, SPH03IP16RMRD.PDF, 03IP2016RMRD.PDF, 2013.pdf, IJRR485IP16.PDF, y 2015.pdf, conteniendo lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2012 - 2018



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

DICTÁMEN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

Siendo las 11:00 horas del día 17 de febrero del año 2016 se reunieron en las oficinas de la Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, ubicadas en Villaña Número 437, Barrio de Santiago, Colonia Centro, los integrantes del Comité de Información: M. en D. Zenón Soto Romero, Consejero Jurídico Municipal y Presidente Suplente del Comité de Información; la C.P. Sonia Isela Díaz Manjarrez, Contralora Municipal e Integrante del Comité de Información; y la Lic. Verónica Martínez Torres, Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información e Integrante del Comité de Información, para lo siguiente:

A razón de lo manifestado por el servidor público "después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en el área no se localizó registro alguno relacionarlo con los convenios de Metepec y el SUTEYM de los años 2005, 2008 y 2016" solicitados por el C. [REDACTED] y una vez analizados los motivos se procede a:

Con fundamento en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, el cual establece como una de las funciones del Comité de Información la siguiente:

"Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia."

El Comité de Información emite el siguiente acuerdo:

Acuerdo 04: Se tienen por aceptados los motivos de la inexistencia de información relativa a los convenios de Metepec y el SUTEYM de los años 2005, 2008 y 2016 y se declara la inexistencia de dicha información.

ZENÓN SOTO ROMERO
CONSEJERO JURÍDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE
SUPLENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

C.P. SONIA ISELA DÍAZ MANJARRÉZ
CONTRALORA MUNICIPAL/E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN

LIC. VERÓNICA MARTÍNEZ TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN, E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

ACUSE DE RECIBIDO

En relación con la solicitud de información que ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) marcada con el número de folio 00003/METEPEC/IP/2016.

Se entrega CD-ROM (con costo) que contiene la siguiente información:

- Convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Metepec y el SUTSYM del año 2013.
- Convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Metepec y el SUTEYM del año 2015.

RECIBE
C. [REDACTED]
[Signature]

NOTA: Se le hizo del conocimiento al solicitante el derecho que tiene con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Metepec, México a 26 de Enero de 2016
QA/0195/2016

LIC. VERÓNICA MARTÍNEZ TORRES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a su oficio número UTAIMET/0010/2016, relacionado con la solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), marcada bajo el folio 00003/METEPEC/IP/2016, del C. [REDACTED] en la que requiere los Convenios de Prestaciones celebrados entre el Ayuntamiento de Metepec y el SUTEYM, al respecto me permito señalar:

- En los Archivos de esta Dirección no obran los convenios de los años 2005 y 2008.
- Se anexan en copia los Convenios de los años 2013 y 2015.
- A la fecha no se ha celebrado convenio de prestaciones 2016.

Con lo que se da cumplimiento en tiempo y forma a su requerimiento, de acuerdo a lo que establecen los artículos 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

DR. REYNALDO ROBLES CARDOSO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.csp. Vicente A. Sánchez Ortiz/Subdirector de Recursos Humanos. (Turno QA, 263/ SRH 250)
VASCOS/MLM/2016

Recurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Metepec, México, a 8 de febrero de 2016
Oficio No. UTAI/MET/0039/2016

C. [REDACTED]
PRESENTE

Me refiero a la solicitud de información que ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) marcada con el número de folio 00003/METEPEC/IP/2016, en la requirió:

"Convenios de prestaciones celebrados entre el Ayuntamiento de Metepec y el SUTSYM en los años 2009, 2008, 2013, 2015 y 2016"

Misma que fue analizada y en virtud de lo cual me permito informarle que está disponible en CD-ROM (con costo) modalidad de entrega que usted eligió, la información que con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios fue proporcionada por el servidor público habilitado del H. Ayuntamiento de Metepec correspondiente.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 11, 41, 46, y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. VERÓNICA MARTÍNEZ TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN



Recurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES,
MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

S.U.T.E.Y.M.

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

CONVENIO DE PRESTACIONES 2013

CONVENIO DE PRESTACIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LCS. CAROLINA MONROY DEL MAZO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; VICTOR MANUEL ROMERO SALGADO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; C.P. ALFONSO GÓMEZ DOMÍNGUEZ, TESORERO MUNICIPAL; Y PROFR. JUAN PEDROZO GONZALEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; PGR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE METEPEC, REPRESENTADO POR LOS C.C. ERNESTO NEMER MONROY, PRESIDENTE; Y ANGÉLICA MARÍZA DE LA FUENTE ZETINA, DIRECTORA GENERAL; Y POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MÉXICO "(S.U.T.E.Y.M.)", REPRESENTADO EN ESTE ACTO EN CALIDAD DE TESTIGOS DE HONOR, POR LOS C.C. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ, SECRETARIO GENERAL DEL S.U.T.E.Y.M., Y ERNESTO MUÑOZ CASTAÑEDA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN; A TRAVÉS DE LA SECCIÓN METEPEC, LOS C.C. ROBERTO DÍAZ ORTÍZ, SECRETARIO GENERAL; JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS; ISMAEL NIESTRA GÓMEZ, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA; LUIS ANSELMO NONATO CARRILLO, SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL; MARTHA HERNÁNDEZ MORALES, SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL Y CAPACITACIÓN CULTURAL; VÍCTOR CESAR HERMÁNDEZ LEÓN, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN ECONÓMICA; ANA LUISA MORALES LARA, SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS; LAURA SOTENO REYES, SECRETARIA DE ESCALAFÓN; Y JOSÉ DÍAZ REYES, SECRETARIO DE EVENTOS; A QUIENES EN LO SUcesivo Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SE LES DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO", "DIF METEPEC" Y "EL SINDICATO", RESPECTIVAMENTE Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TEMOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL AYUNTAMIENTO"

I.I. Que es el Órgano de Gobierno del Municipio de Metepec, Estado de México, que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

MÉTALQUINTO, 209, BARRIO DEL ALEXANDER, METEPEC, MÉXICO. TEL. 008-43-46

Recurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

UTAI/MET/OCSC/2016.

METEPEC, MÉXICO A 18 DE FEBRERO DEL 2016
RECURSO DE REVISIÓN: 00485/INFOEM/IP/RR/2016
RECURRENTE: C. [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC

ASUNTO: Se rinde informe de justificación.

M. EN N.L. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

Lic. Verónica Martínez Torres, en mi carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México y en atención al recurso de revisión marcado con el número 00485/INFOEM/IP/RR/2016 de fecha 16 de febrero del 2016 interpuesto por el hoy recurrente C. [REDACTED] por la vía del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y con fundamento en el Lineamiento sesenta y siete, inciso b) de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, me permite remitir a Usted el informe de justificación correspondiente, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En fecha 18 de enero de 2016, se recibió una solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), marcada con el número 00003/METEPEC/IP/2013 mediante la cual se solicitó la siguiente información: "Convenios de prestaciones celebrados entre el Ayuntamiento de Metepec y el SUTSYM en los años 2005, 2008, 2013, 2015 y 2016." (sic).

2. Una vez recibida y analizada la información que solicitó el C. [REDACTED] en cumplimiento a lo establecido por el numeral treinta y ocho de los lineamientos invocados al inicio del presente escrito, la Unidad de Información propidió a solicitar la información al servidor público correspondiente, quien en cumplimiento del artículo 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este respondió lo siguiente: "En los archivos

Recurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

de esta Dirección no obran los convenios de los años 2005 y 2008; se anexan en copia los convenios de los años 2013 y 2015; a la fecha no se ha celebrado convenio de prestaciones 2016". Se anexa oficio.

3. Acto segundo: la Unidad de Información en fecha 9 de febrero de 2016 mediante oficio número UTAI/MET/0039/2016 envía respuesta al solicitante, hoy recurrente señalando lo siguiente: "remito a usted la información que con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios fue proporcionada por el servidor público habilitado del H. Ayuntamiento de Metepec correspondiente" (sic). Al oficio se anexaron dos archivos, uno con la información solicitada del año 2013 y otro correspondiente al 2015. Se anexa oficio y anexos.

4. En el oficio de notificación se le hizo del conocimiento al hoy recurrente que la información se enviaba con fundamento en el artículo 11, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo en donde se establece que el sujeto obligado, en este caso el H. Ayuntamiento de Metepec: "sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones" y "sólo proporcionará la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a proporcionarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, respectivamente".

5. En fecha 16 de febrero del 2016, el hoy recurrente, C. [REDACTED] interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información Migrante (SAMIEX) el recurso de revisión marcado con el número 00485/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual considera como acto impugnado lo siguiente: "La respuesta e información proporcionada en la solicitud 00003/METEPEC/IP/2016" (sic).

6. El hoy recurrente, C. [REDACTED] en el recurso de revisión marcado con el número 00277/14/0ENyIP/RR/2016 expone como "razones o motivos de la inconformidad" las siguientes: "De conformidad con la información requerida en la solicitud 00003/METEPEC/IP/2016, el sujeto obligado contestó de manera afirmativa, es decir aceptó la existencia de la misma y de igual forma aceptó hacerme la entrega correspondiente, previo pago de los derechos por expedición a través CD. Sin embargo, el día quince febrero del año en curso, acudi a pagar los derechos y recibir el CD con la información requerida consistente en: "Convenios de prestaciones celebrados entre el Ayuntamiento de Metepec y el SUTSEYM en los años 2005, 2008, 2013, 2015 y 2016"; después de realizar el pago y al acudir a la oficina de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se me hizo firmar una hoja de recepción de la información, en la que se señalaba que sólo se me proporcionaban los convenios de los años 2013 y 2015, no así los correspondientes a 2005, 2008 y 2016, todo esto sin justificación legal alguna. Por lo anterior, solicito se obligue al Ayuntamiento de Metepec a proporcionarme la información faltante" (sic).

✓

Recurso de Revisión No:

00485/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

ANALISIS

De los antecedentes y comentarios esgrimidos en el cuerpo del presente escrito, me permito manifestar lo siguiente:

Primer.- Resulta incorrecto lo manifestado por el recurrente "el sujeto obligado contestó de manera afirmativa, es decir aceptó la existencia de la misma y de igual forma aceptó hacerme la entrega correspondiente".

El oficio de respuesta notificado al C. [REDACTED] UTAI/MET/0037/2016 al que refiere el recurrente no menciona que se le otorga la información solicitada como él lo señala en el apartado de "razones o motivos de la inconformidad". En el oficio menciona que está disponible en CD-ROM (con costos) modalidad de entrega que él eligió, la información que con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios fue proporcionada por el servidor público habilitado correspondiente.

Se invocó al artículo 40 fracción II donde se establece que el servidor público habilitado tendrá entre sus funciones la de "proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información. Es por ello que el servidor público habilitado proporcionó a esta Unidad de Transparencia la información que obra en sus archivos: los convenios de los años 2013 y 2015.

Segundo.- Es menester enfatizar que en el oficio de respuesta notificado vía SAIMEX al C. [REDACTED] hoy recurrente, se lo puntualizó que se le daba en cumplimiento a lo establecido en el artículo II el cual señala que los sujetos obligados "sólo proporcionaran la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones" y 41 el cual establece que los sujetos obligados "sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, ambos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero.- Expone también como "razones o motivos de la inconformidad" las siguientes: "el día quince febrero del año en curso, acudi a pagar los derechos y recibir el CD con la información requerida... después de realizar el pago y al acudir a la oficina de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se me hizo firmar una hoja de recepción de la información, en la que se señalaba que sólo se me proporcionaban los convenios de los años 2013 y 2015..."

Al respecto, informé a usted que el día 15 de febrero del presente año, a hacerse presente en las oficinas de la Unidad de Transparencia el hoy recurrente [REDACTED] fue informado previo a hacer el pago (y no después) de la información que se le proporcionaría en el CD-ROM y los motivos, a lo que comentó que él requería la información para desahogar un asunto laboral y que si no teníamos la información que la requiriéramos al Sindicato. Se le informó que lo único que estamos obligados a entregar es lo que obra en archivos como se refirió en el oficio de respuesta

Recurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

y como lo establece el artículo 41 no estamos obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Dicho lo anterior procedió a hacer el pago.

El acto de recibido que firmó, y que envía como archivo adjunto, se integra al expediente donde se detalla la información recibida por el solicitante. Y constituye una clara evidencia de que fue notificado de la información que se le estaba entregando, el documento señala que se hizo de su conocimiento el derecho que tiene con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Se anexa.

Cuarto.- En la respuesta dada al C. [REDACTED] se envió la información disponible, no así la de los convenios con el SUTSYM de los años 2005, 2008, en razón de que esa información no obra en los archivos del servidur público habilitado, como lo señala en su oficio de respuesta y en lo correspondiente a convenio 2016 por que aun no se ha celebrado. Adjunto el Dictamen de Inexistencia emitido por el Comité de Información.

Por lo antes expuesto, solicito a Usted respetuosamente:

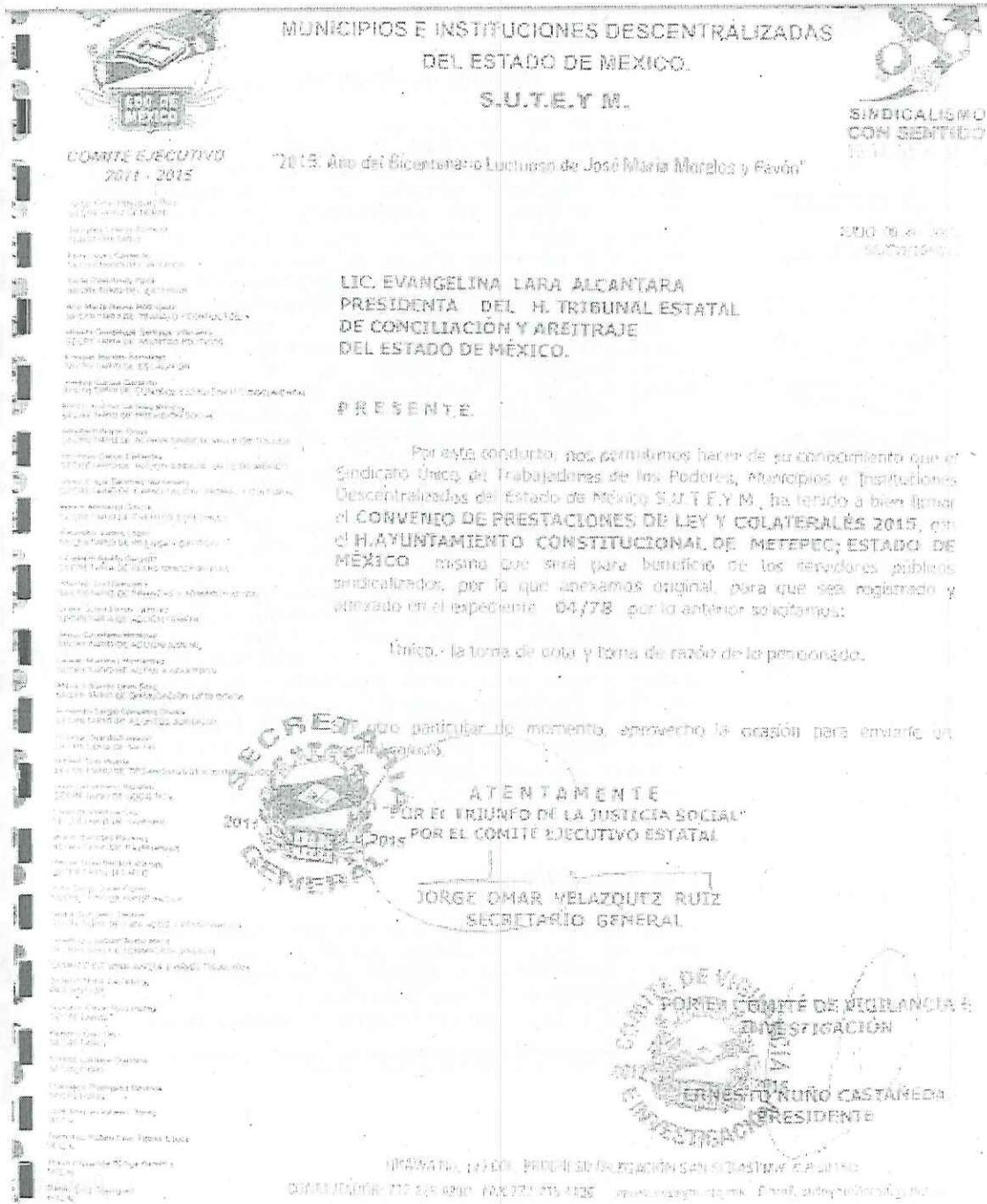
Primero.- Tener por presentado el presente escrito de informe justificado, derivado del recurso de revisión numero No. 00485/INFOEM/IP/RR/2016 promovido por el recurrente C. [REDACTED]

Segundo.- Tenga a bien considerar lo antes expuesto, a efecto de que se declare infundadas las razones o motivos de inconformidad, y dictar resolución de conformidad con lo expuesto en el presente informe.

ATENTAMENTE
LIC. VERONICA MARTINEZ TORRES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPAREN
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Recurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Recurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES,
MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

S.U.T.E.Y.M.

2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

CONVENIO DE PRESTACIONES 2015

CONVENIO DE PRESTACIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. PROF. JUAN PEDROZO GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. VÍCTOR MANUEL ROMERO SALGADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; C.P. ALFONSO GÓMEZ DOMÍNGUEZ, TESORERO MUNICIPAL; Y ARQ. SALVADOR MORENO GARCÍA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE METEPEC, REPRESENTADO POR LOS C.C. JUAN MANUEL PEDROZO DÍAZ, PRESIDENTE; Y ANGÉLICA MARÍZA DE LA FUENTE ZETINA, DIRECTORA GENERAL; Y POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MÉXICO (S.U.T.E.Y.M.), REPRESENTADO EN ESTE ACTO EN CALIDAD DE TESTIGOS DE HONOR, POR LOS C.C. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ, SECRETARIO GENERAL DEL S.U.T.E.Y.M.; ERNESTO NUÑO CASTAÑEDA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN S.U.T.E.Y.M.; ABRAHAM ISRAEL RODRÍGUEZ SECRETARIO DE ACCIÓN SINDICAL VALLE DE TOLUCA DEL S.U.T.E.Y.M., A TRAVÉS DE LA SECCIÓN METEPEC, LOS C.C. ROBERTO DÍAZ ORTÍZ, SECRETARIO GENERAL; JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS; ISMAEL INFESTRA GÓMEZ, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA; LUIS ANSELMO NONATO CARRILLO, SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL; MARTHA HERNÁNDEZ MORALES, SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL Y CAPACITACIÓN CULTURAL; VÍCTOR CÉSAR HERNÁNDEZ LEÓN, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN ECONÓMICA; ANA LUISA MORALES LARA, SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS; LAURA SOTENO REYES, SECRETARIA DE ESCALAFÓN; Y JOSÉ DÍAZ REYES, SECRETARIO DE EVENTOS; A QUIENES EN LO SUCEDENO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SE LES DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO", "DIF METEPEC" Y "EL SINDICATO", RESPECTIVAMENTE Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", SUSTÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL AYUNTAMIENTO"

I.1. Que es el Órgano de Gobierno del Municipio de Metepec, Estado de México, que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 112, 113, 114, 125 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PREDIO LOCAL 202, JARDÍN LIRAS / STUDIO, METEPEC, MÉXICO TEL. 01 727 47 86

Recurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00485/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **El Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que **El Sujeto Obligado** remitió respuesta a la solicitud vía SAIMEX el día nueve de febrero de dos mil dieciséis, siendo así, **El Recurrente** interpuso su recurso de revisión en fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, cinco días después de que tuvo conocimiento de la resolución respectiva y por ende dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

Tercero. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado “SAIMEX”, del recurso de revisión número: 00485/INFOEM/IP/RR/2016, se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través del SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia; además, del análisis efectuado, resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del citado ordenamiento, que señala:

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada.
- IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”*

Recurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, es desfavorable a su solicitud.

Cuarto.- Estudio y resolución del asunto. Se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término, lo solicitado por **El Recurrente**, consiste en

"Convenios de prestaciones celebrados entre el Ayuntamiento de Metepec y el SUTEYM en los años 2005, 2008, 2013, 2015 y 2016" (sic).

El Sujeto Obligado en respuesta a la solicitud de información entregó los convenios de celebrados entre el Ayuntamiento de Metepec y el SUTEYM de los años 2013 y 2015, como se identifica a continuación:

Recurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 - 2018



“2016, Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente”

ACUSE DE RECIBIDO

En relación con la solicitud de información que ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) marcada con el número de folio 00003/METEPEC/IP/2016.

Se entrega CD-ROM (con costo) que contiene la siguiente información:

- Convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Metepec y el SUTSYM del año 2013;
- Convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Metepec y el SUTSYM del año 2015-

RÉCIBE

C. [REDACTED]

NOTA: Se le hizo del conocimiento al solicitante el derecho que tiene con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que El Recurrente, enterado de la respuesta interpone recurso de revisión, señalando como acto impugnado:

Recurso de Revisión No:

00485/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

"La respuesta e información proporcionada en la solicitud 00003/METEPEC/IP/2016" (sic)

Asimismo, El Recurrente expresa como motivos o razones de su inconformidad los siguientes:

"De conformidad con la información requerida en la solicitud 00003/METEPEC/IP/2016, el sujeto obligado contestó de manera afirmativa, es decir aceptó la existencia de la misma y de igual forma aceptó hacerme la entrega correspondiente, previo pago de los derechos por expedición a través CD. Sin embargo, el día quince febrero del año en curso, acudí a pagar los derechos y recibir el CD con la información requerida consistente en: "Convenios de prestaciones celebrados entre el Ayuntamiento de Metepec y el SUTEYM en los años 2005, 2008, 2013, 2015 y 2016", después de realizar el pago y al acudir a la oficina de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se me hizo firmar una hoja de recepción de la información, en la que se señalaba que sólo se me proporcionaban los convenios de los años 2013 y 2015, no así los correspondientes a 2005, 2008 y 2016, todo esto sin justificación legal alguna. Por lo anterior, solicito se obligue al Ayuntamiento de Metepec a proporcionarme la información faltante" (sic)

Es oportuno destacar que El Sujeto Obligado, dentro de su informe de justificación, señaló respecto a los convenios con el SUTEYM de los años 2005 y 2008, no obran en los archivos del servidor público habilitado y por lo que respecta al convenio del año 2016 aún no se ha celebrado, razón por la que emitió dictamen de inexistencia por su Comité de Información, en fecha 17 de febrero de dos mil dieciséis.

Así que se considera que los motivos de inconformidad planteados por El Recurrente resultan procedentes, en atención a lo siguiente:

Recurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resulta redundante realizar el estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada, considerando que **El Sujeto Obligado**, asume que la posee y administra, en atención a que entregó parte de la información pública solicitada; en virtud de que dicho Sujeto Obligado entregó los convenios con el SUTEYM de los años 2013 y 2015, y no así los de los años 2005, 2008 y 2016.

El hecho de que **El Sujeto Obligado** haya entregado de manera parcial la información pública solicitada, ratifica que la generó, la posee y la administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción VII, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Cabe puntualizar que **El Recurrente** se inconforma respecto a la falta de entrega de los convenios con el SUTEYM de los años 2005, 2008 y 2016, dejando fuera a la información entregada correspondiente a los convenios con el SUTEYM de los años 2013 y 2015, por lo tanto, respecto a la entrega de esta información debe tenerse por satisfecha su solicitud.

Continuando con el análisis del dictamen de Inexistencia de Información presentado por **El Sujeto Obligado** y en su caso, la falta de entrega de los convenios con el SUTEYM de los años 2005, 2008 y 2016, respecto de la cual **El Sujeto Obligado** señala que sólo envío la información disponible, ya que por lo que se refiere a los convenios con el SUTEYM de los años 2005 y 2008, dicha información no obra en los archivos del servidor público habilitado, situación que no señala éste en su oficio de respuesta y por lo que se refiere al convenio 2016 aún no se ha celebrado, adjuntando como

Recurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

documental para soportar su dicho, el “Dictamen de Inexistencia” emitido por el Comité de información del **Sujeto Obligado** en fecha 17 de febrero de 2016.

Considerando que los argumentos vertidos por **El Sujeto Obligado** para negar la entrega de la información, resultan improcedentes, aún y cuando presenta dictamen de inexistencia respecto a la información referida, además de que dicho dictamen no se ajusta a derecho en cuanto a lo siguiente:

El Sujeto Obligado para determinar que la información es inexistente, debe manifestar por qué teniendo la facultad y el deber de generar, poseer o administrar dicha información pública, no la tiene, por lo que ciertamente se trata de una negativa en la entrega de información.

De esta forma, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente, no opera en automático, pues para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establece la normatividad en la materia, a saber artículos 29, 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

Recurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Recurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;

V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año; y

VI. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que este solicite.

VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

CAURENTA Y CUATRO.- Cuando la información solicitada no exista en los archivos del Sujeto Obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.

CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

a) Lugar y fecha de la resolución;

b) El nombre del solicitante;

Recurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;
- e) El número de acuerdo emitido;
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

De lo anterior señalado podemos concluir lo siguiente:

1. La integración del Comité de Información de los Sujetos Obligados, en el caso de los municipios, se compone por el presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los Sujetos Obligados tiene la función de dictaminar declaratorias de inexistencia de la información.
3. Para el mejor cumplimiento de la ley, el Comité de Información, previamente a la declaratoria de mérito, proveerá una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todos los archivos de trámite y, en su caso, en el

Recurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

archivo histórico y en cada una de las áreas y dependencias integrantes del Ayuntamiento.

4. En el supuesto de que no se localice la información, se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia, mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado, con los requisitos formales: lugar y fecha, nombre del solicitante, la información solicitada, los preceptos legales que sirvieron de sustento para la declaratoria, las causas que de manera particular y concreta que la hubieren generado, se haga del conocimiento del recurrente que le asistía el derecho a promover recurso de revisión; nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Ahora bien, en el caso concreto **El Sujeto Obligado** declaró la inexistencia de la información solicitada, por medio del Dictamen de Inexistencia de la Información emitido por su Comité de Información el 17 de febrero de 2016; esto es, que la declaratoria de mérito, fue emitida por la autoridad competente.

Sin embargo, se advierte que la declaratoria de inexistencia se motivó en lo siguiente:

"A razón de lo manifestado por el servidor público "después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en el área no se localizó archivo alguno relacionado con los convenios de Metepec y el SUTEYM de los años 2005, 2008 y 2016" solicitados por el C. [REDACTED] .." (sic)

De dicha motivación no se precisa en primer término a qué servidor público se refiere, ya que suponiendo, sin conceder, que fuera el servidor público habilitado de la Dirección de Administración, que fue el que emitió el oficio DA/0195/2016, de fecha 26

Recurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de enero de 2016, en dicho oficio no se declara que se haya realizado la búsqueda exhaustiva que se refiere en el dictamen de inexistencia de la información, como se observa del dictamen y oficio de respuesta referidos que se insertan a continuación para una pronta referencia:



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2016, Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente".

DICTÁMEN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

Siendo las 11:00 horas del día 17 de febrero del año 2016 se reunieron en las oficinas de la Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, ubicadas en Villada Número 437, Barrio de Santaguito, Colonia Centro, los integrantes del Comité de Información: M. en D. Zenón Soto Romero, Consejero Jurídico Municipal y Presidente Suplente del Comité de Información; la C.P. Sonia Isela Díaz Manjarrez, Contralora Municipal e Integrante del Comité de Información; y la Lic. Verónica Martínez Torres, Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información e Integrante del Comité

A razón de lo manifestado por el servidor público "después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en el área no se localizó registro alguno relacionado con los convenios de Metepec y el SUTEYM de los años 2005, 2008 y 2016" solicitados por el C.

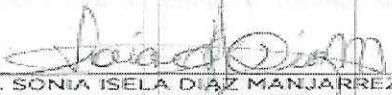
Con fundamento en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, el cual establece como una de las funciones del Comité de Información la siguiente:

"Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia."

El Comité de Información emite el siguiente acuerdo:

Acuerdo 04: Se tienen por aceptados los motivos de la inexistencia de información relativa a los convenios de Metepec y el SUTEYM de los años 2005, 2008 y 2016 y se declara la inexistencia de dicha información.


M. EN D. ZENÓN SOTO ROMERO
CONSEJERO JURÍDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE
SUPLENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

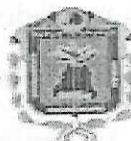

C.P. SONIA ISELA DÍAZ MANJARREZ
CONTRALORA MUNICIPAL E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN


LIC. VERÓNICA MARTÍNEZ TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN, E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2016, Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente".

Metepec, México a 26 de Enero de 2016
DAN/0195/2016

**LIC. VERÓNICA MARTÍNEZ TORRES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

En atención a su oficio número UTAU/MET/0010/2016, relacionado con la solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), marcada bajo el folio 00003/METEPEC/IP/2016, del C. [REDACTED] en la que requiere los Convenios de Prestaciones celebrados entre el Ayuntamiento de Metepec y el SUTEYM, al respecto me permito señalar:

- En los Archivos de esta Dirección no obran los convenios de los años 2005 y 2006.
- Se anexan en copia los Convenios de los años 2013 y 2015.
- A la fecha no se ha celebrado convenio de prestaciones 2016.

Con lo que se da cumplimiento en tiempo y forma a su requerimiento, de acuerdo a lo que establecen los artículos 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

**DR. REYNALDO ROBLES CARDOSO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

C.ccp.

Vicente A. Sánchez Ortiz Subdirector de Recursos Humanos. (Turno DA 263/ GRH 253)
VASSOM/IMM/MS/ang
Archivo

Por lo que se observa, que el Dictamen de Inexistencia de Información no señala que el Comité de Información del Sujeto Obligado, hubiese detallado la expedición de

Recurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

oficios con su correspondiente respuesta, mediante los cuales ordenó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los diferentes archivos de trámite o histórico, dentro de cada una de las unidades administrativas del Ayuntamiento de Metepec, además que no se hace constancia de que la búsqueda se hubiese realizado en el archivo histórico del Municipio, por tratarse de información de Administraciones Municipales anteriores, lo que era indispensable para generar convicción en el solicitante que ejercita válidamente su derecho, la razón del por qué no será posible atender favorablemente su petición.

Así que el Dictamen de Inexistencia que se analiza, no se llevó a cabo considerando la serie de oficios que en su caso, debió remitir a cada una de las unidades administrativas que conforman el Ayuntamiento de Metepec, el archivo histórico municipal e incluso al Órgano de Control Interno, en que se hubiese ordenado una búsqueda minuciosa de la información pública solicitada, así como las correspondientes respuestas; por estas razones se estima que el Dictamen de Inexistencia de Información presentado por El Sujeto Obligado, carece de los argumentos y medios de convicción que den sustento y certeza jurídica a una declaratoria de inexistencia.

Con lo anterior, se concluye que el Comité de Información del Sujeto Obligado, previo a la declaratoria de inexistencia, omitió ordenar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todos los archivos de trámite y en su caso en el archivo histórico y en cada una de las unidades administrativas que integran el Ayuntamiento; sin embargo, como ello no aconteció, esto constituye razón suficiente para revocar el Dictamen de Inexistencia de Información de fecha 17 de febrero de 2016.

Recurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Como sustento de lo anterior, son aplicables los criterios 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

CRITERIO 0003-11

"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

Recurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CRITERIO 0004-11

"INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1º) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

Recurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

2º) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

Bajo estas condiciones, se ordena al **Sujeto Obligado** realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, relativa a los Convenios de prestaciones celebrados entre el Ayuntamiento de Metepec y el SUTEYM en los años 2005 y 2008, en los archivos de trámite de cada una de las unidades administrativas o áreas que integra el Ayuntamiento de Metepec; en su archivo histórico, y en el caso de no localizar la información pública solicitada, el Comité de Información del **Sujeto Obligado** emitirá la declaratoria de inexistencia, en la que precisará todos y cada uno de los documentos que se generan ordenando la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, además de sus correspondientes respuestas.

Se enfatiza, que la búsqueda de la información solicitada, se ordena igualmente en el archivo histórico, ya que la información solicitada fue generada en una administración pública anterior, por lo que ello no constituye un obstáculo para su entrega, en virtud de que el hecho de que la presente administración haya entrado en funciones el uno

Recurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de enero de dos mil dieciséis, no implica que no la posea y administre, pues la información de referencia, se integra como parte del archivo municipal.

Lo anterior, se sustenta en los artículos 2, 18, y 19 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, que establecen:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por Administración de Documentos:

a) Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.

b) Los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.

Artículo 18. El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Artículo 19. El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.

b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.

Recurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.

d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.

e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general..."

Por lo cual, el archivo municipal es responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento; quien tiene entre sus funciones recibir, organizar y resguardar la documentación, para tal efecto establece una identificación, clasificación y catalogación de aquéllos, a fin de que se proporcione el servicio de consulta.

Asimismo, el archivo que se integra por aquellos documentos generados en cada trienio, de la misma manera que por los emitidos por el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Todo lo anterior, fundamenta la existencia de los archivos municipales, en los que se resguarda los documentos generados por administraciones anteriores.

Del mismo modo, por lo que se refiere al convenio de prestaciones celebrado entre el Ayuntamiento de Metepec y el SUTEYM del año 2016, el Director de Administración del **Sujeto Obligado** en el oficio DA/0195/2016, manifiesta lo siguiente: "A la fecha no se ha celebrado convenio de prestaciones 2016"; sin exponer comentarios acerca del

Recurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

plazo que se tiene para celebrar dicho convenio, lo que podría considerarse válido, en razón de la fecha de presentación de la solicitud, 18 de enero de 2016, asimismo, si a la fecha de notificación de la presente resolución, cuenta con el convenio de prestaciones del año 2016, resulta viable revocar la respuesta del **Sujeto Obligado** y ordenarle a este que entregue al **Recurrente** en el medio requerido en **CD**, el convenio de prestaciones celebrado entre el Ayuntamiento de Metepec y el SUTEYM del año 2016.

En virtud de lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente revocar el Dictamen de Inexistencia de información de fecha 17 de febrero de 2016, emitido por el Comité de Información del **Sujeto Obligado**, de conformidad a lo establecido en el presente Considerando, por lo que es procedente modificar la respuesta del **Sujeto Obligado** y se le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativa a los convenios de prestaciones celebrados entre el Ayuntamiento de Metepec y el SUTEYM en los años 2005 y 2008, tanto en los archivos de trámite de cada una de las unidades administrativas o áreas que integran el Ayuntamiento de Metepec, así como en su archivo histórico, de ser el caso de no localizar la información pública solicitada, el Comité de Información del **Sujeto Obligado** emitirá la declaratoria de inexistencia, en la que precisará todos y cada uno de los documentos que genere ordenando la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, así como sus correspondientes respuestas; igualmente, en el caso de que El **Sujeto Obligado** a la fecha de notificación de la presente resolución cuente con el convenio de prestaciones celebrado entre el Ayuntamiento de Metepec y el SUTEYM del año 2016, se le ordena entregar al **Recurrente**, en **CD ROM**.

Recurso de Revisión No:

00485/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En consecuencia, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5 párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

Primero. Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad hechos valer por El Recurrente, en términos del Considerando Cuarto de esta resolución, por lo que se **MODIFICA** la respuesta otorgada por El Sujeto Obligado a la solicitud de información número 00003/METEPEC/IP/2016 y se le ordena lo siguiente:

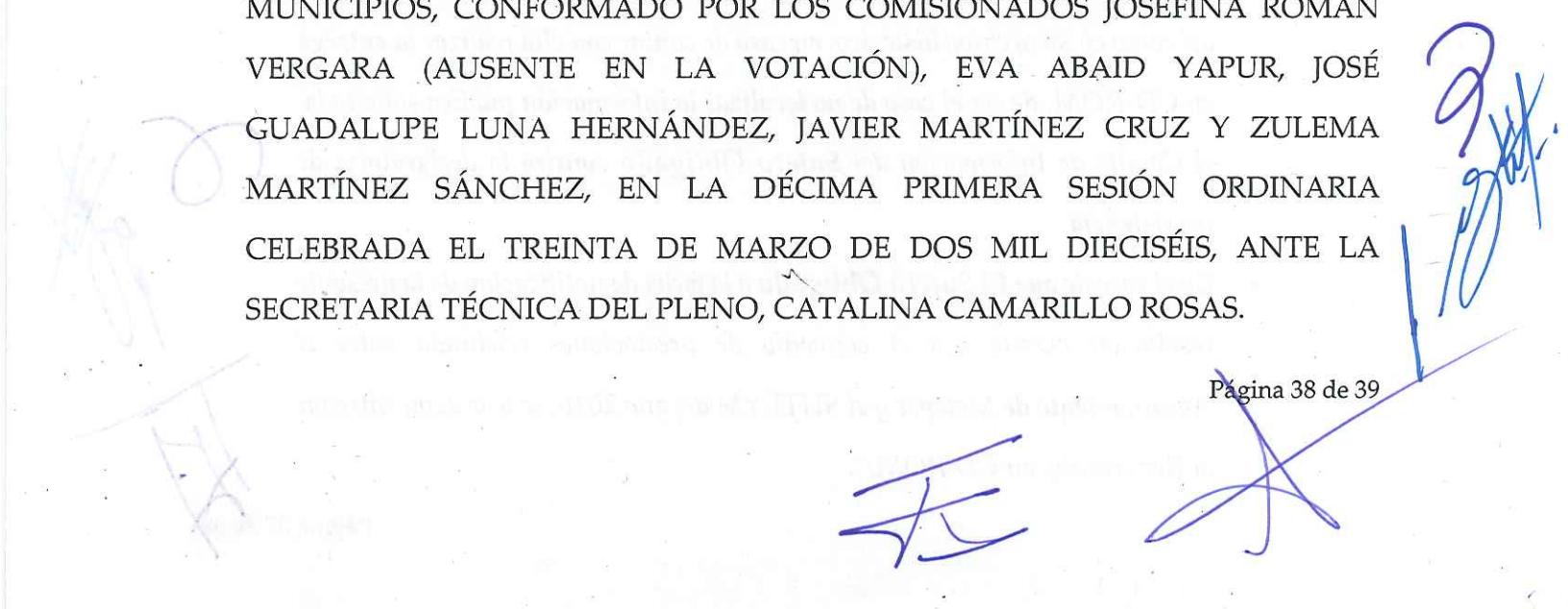
- *Realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativa a los convenios de prestaciones celebrados entre el Ayuntamiento de Metepec y el SUTEYM en los años 2005 y 2008, tanto en los archivos de trámite de cada una de las unidades administrativas o áreas que integran el Ayuntamiento de Metepec, así como en su archivo histórico, en caso de contar con ella realizar la entrega en CD-ROM, de ser el caso de no localizar la información pública solicitada, el Comité de Información del Sujeto Obligado emitirá la declaratoria de inexistencia.*
- *En el caso de que El Sujeto Obligado a la fecha de notificación de la presente resolución cuente con el convenio de prestaciones celebrado entre el Ayuntamiento de Metepec y el SUTEYM del año 2016, se le ordena entregar al Recurrente, en CD ROM.”*

Recurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Segundo. Remítase al Titular de la Unidad de Información del **Sujeto Obligado**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y el numeral **SETENTA** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Tercero. Notifíquese al Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA (AUSENTE EN LA VOTACIÓN), EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Recurso de Revisión No: 00485/INFOEM/IP/RR/2016

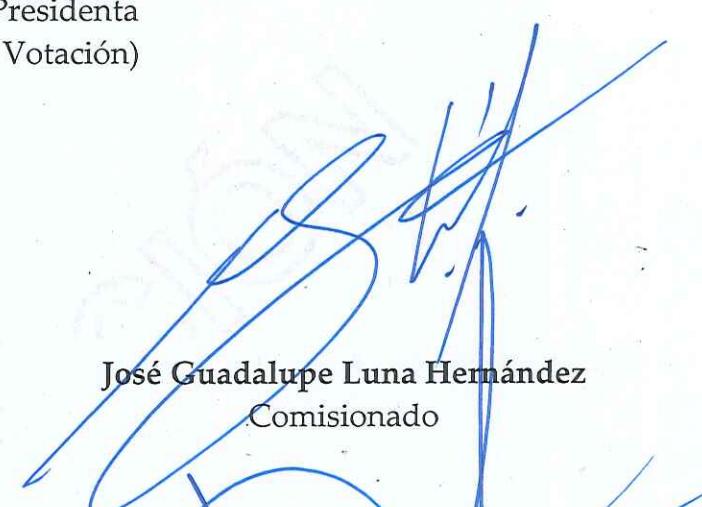
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

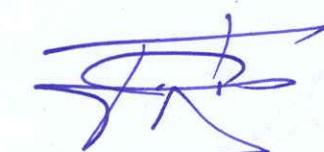
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Ausente en la Votación)



Eva Abaid Yapur
Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis,
emitida en el recurso de revisión 00485/INFOEM/IP/RR/2016.

PRONO
PRONO is a new way to look at your
future. It's a way to see what's coming
before it arrives.

PRONO

<http://www.prono.com>
transforming tomorrow
yesterday's vision

